

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Turismo y Comercio 5
	17 JUL. 2014
	REVISADO POR EL SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN 5772 SEVILLA

EXCMO. SR. ALCALDE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VERA
Plaza de Mayor, nº 1
04620 - VERA (Almería) -

C

Fecha: 17.07.2014
Ref: SAYPC/MMGO/agf
Asunto: Rdo. Propuesta de Orden

Excmo. Ayuntamiento de Vera

Fecha 21 JUL 2014

ENTRADA

Registro nº 9721

Adjunto se remite a efectos de notificación, Propuesta de Orden de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de declaración de zona de gran afluencia turística del municipio de Vera, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 2/2014 de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, concediéndole a ese Ayuntamiento trámite de audiencia por el plazo de diez días para que presente alegaciones si lo estima procedente.

Sevilla, 17 de julio de 2014
LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo: M^{ra} del Carmen Cantero González



PROPUESTA DE ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2014 DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO POR LA QUE SE DECLARA EL MUNICIPIO DE VERA (ALMERÍA) ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA A EFECTOS DE HORARIOS COMERCIALES.

VISTA la solicitud del Ayuntamiento de Vera (Almería) de que su término municipal sea declarado zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 6 de junio de 2014, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Turismo y Comercio de Almería la solicitud de declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales del Ayuntamiento de Vera (Almería), conforme al Decreto 2/2014, de 14 de enero por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales para el término municipal completo y para los períodos siguientes:

- Semana Santa: desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos.
- Período Estival: desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Navidad: desde el 1 de diciembre al 8 de enero.
- De los años 2015 al 2018.

SEGUNDO: La Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Turismo y Comercio de Almería, de acuerdo con el artículo 7.1. del Decreto 2/2014, de 14 de enero, le requirió al Ayuntamiento que completara y subsanara su solicitud, cuya notificación se recibió el 17 de junio, quedando en suspenso el plazo para dictar resolución.

TERCERO: El 27 de junio se recibe en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Turismo y Comercio de Almería la documentación requerida al Ayuntamiento, que completa el expediente.

CUARTO: El 4 de julio de 2014 de conformidad con el Decreto 2/2014, de 14 de enero y con el informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Turismo y Comercio de Almería tiene entrada en el Registro de la Consejería de Turismo y Comercio, el expediente para que sea sometido a informe del Consejo Andaluz de Comercio, previo a la emisión de la propuesta de Orden.

QUINTO: El Consejo Andaluz de Comercio, reunido en sesión extraordinaria el 15 de julio de 2014, atendiendo al artículo 20.3. criterio a) del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, y al artículo 2, apartados 1.a) y 4, del Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales se ha pronunciado favorablemente a la solicitud de declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales del Ayuntamiento para el municipio completo de Vera de los años 2015 al 2018 para el período de Semana Santa, desde el Domingo de

Ramos al Sábado Santo, ambos inclusive y para el período estival, desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos inclusive, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, en su redacción dada por el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, establece en su artículo 20.3 que se considerarán zonas de gran afluencia turística, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concorra alguna de las circunstancias que establece este artículo. En este caso es de aplicación el apartado a) *"Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual."* y d) *"Que se celebren grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional."*

SEGUNDO: El Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales en el artículo 2 ha venido a desarrollar estos criterios, estableciendo que:

"Se podrá declarar en un municipio, una o varias zonas de gran afluencia turística, cuando se cumpla en la zona o zonas a declarar alguno de los siguientes criterios:

"1. Presentar una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias, respecto a las que constituyen residencia habitual, cuando la zona pertenezca a un municipio en el que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando, en los municipios de hasta 200.000 habitantes, el número de pernoctaciones diarias en media anual (pernoctaciones/365) en los establecimientos de alojamientos turísticos reglados, de acuerdo con los datos oficiales elaborados por la Consejería competente en materia de turismo, sea superior al 5% de vecinos y vecinas del municipio, según las cifras del padrón municipal declaradas oficiales en el momento de la solicitud o que se alcance este porcentaje durante, al menos, tres meses al año, computándose para ello la media diaria mensual (pernoctaciones de cada mes/30)."(...)

"4. Albergar la celebración de un gran evento deportivo o cultural, de carácter autonómico, estatal o internacional, calificado como tal por las autoridades deportivas o culturales, en las que se aprecie, por la importancia o naturaleza del evento, que sea previsible una gran afluencia de visitantes"

TERCERO: De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, el Consejo Andaluz de Comercio, ha sido oído preceptivamente en la sesión extraordinaria de 15 de julio de 2014, pronunciándose a favor de la declaración del municipio completo de Vera por cumplir los criterios de los apartados 1.a) y 4. del artículo 2:

Durante el año 2013 se estima que las pernoctaciones diarias en media anual para el municipio de Vera son 1.224, con lo cual superan el 5% de vecinos y vecinas del municipio, según los datos del Padrón del INE 15.524, siendo el 5%, 771. Según datos de SAETA, de la

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía.

Asimismo, la generación de residuos sólidos urbanos durante el período estival solicitado es superior al 50% en la media anual del año anterior: el incremento supone en los meses de Julio hasta el 278% y Agosto hasta el 322%.

Sin embargo, no se acredita este incremento en los meses de diciembre, cuyo incremento es de 110% y enero 113% por lo que no supera el 50% en la media anual del año anterior

Por otra parte, la Semana Santa de Andalucía está declarada Fiesta de Interés Turístico por la Orden de 17 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía.

Por lo que los criterios de los apartados 1.a) y 4. del artículo 2 quedan suficientemente acreditados en el expediente.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, el Consejo Andaluz de Comercio se ha pronunciado a favor de la declaración del municipio completo de Vera para los períodos de Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos y verano, desde el 1 de julio al 15 de septiembre de acuerdo con artículos 3.2, 3.3 y 3.5 de este Decreto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 8 del Decreto 2/2014, de 14 de enero, el Consejo Andaluz de Comercio se ha pronunciado a favor de la declaración del municipio completo de Vera de la declaración de la Semana Santa para los años 2015 al 2018 y para el verano, de los años del 2015 al 2018, de acuerdo con el artículo 6.3 en relación con el artículo 9.3.

SEXTO: El órgano de la Comunidad Autónoma de Andalucía competente para resolver es el titular de la Consejería por razón de la materia, esto es el Consejero de Turismo y Comercio (artículo 10 del Decreto 2/2014, de 14 de enero), de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Vista la Ley 1/2004, de Horarios Comerciales, de 21 de diciembre, modificada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, el Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 30/2014, de 4 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Comercio, el Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio y demás normas de general aplicación.

La Dirección General de Comercio eleva la siguiente



PROPUESTA DE ORDEN

Declarar el municipio completo de Vera (Almería) como zona de gran afluencia turística a los efectos de libertad de horarios comerciales con la vigencia y para los períodos que a continuación se relacionan:

- Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Sevilla, 16 de julio de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo: M^a Carmen Cantero González

